



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0536

Bitácora: 32/LU-0052/11/20

NRA: LMI3201400005

Zacatecas, Zac., 04 de mayo de 2021.

Miriam Hernández Solís

Representante Legal de Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.

Blvd. Armando del Castillo Franco #669, Parque Industrial Carlos A. Herrera Aral,
Gómez Palacio, Durango, C.P.: 27084

Correo electrónico: ihurtado@grupoperlita.com o ceviar90@gmail.com

Tel: (81) 81510480 o 6741040032

El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 26 de noviembre de 2020, recibido el mismo día, mes y año en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V. (Promovente)**, con domicilio Paraje la Mina, municipio de General Francisco R. Murguía, estado de Zacatecas, C.P.: 98350, solicita la Licencia Ambiental Única, y

RESULTANDO

Primero.- Que el día 26 de noviembre de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite registrado con el número de Bitácora: 32/LU-0052/11/20, a través del cual Miriam Hernández Solís, en su carácter de Representante legal de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, solicitó la Licencia Ambiental Única, en su modalidad de Licencia Nueva.

Segundo.- Que el **Promovente** aportó dentro de la solicitud de referencia, los siguientes documentos:

- a) Formato FF-SEMARNAT-033, firmado por la Representante Legal de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**
- b) Copia del documento de inscripción en el R.F.C., ante el SAT.
- c) Copia simple de la Escritura Pública Número 9724, expedida 3 de octubre de 2017, por el Lic. Ernesto Pérez Charles Notario Público 133, en la ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, que contiene la Acta Constitutiva de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**
- d) Copia simple de la Escritura Pública número 3063, expedida el 22 de octubre de 2019, por el Lic. Gerardo Jesús Reza Santos, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 99 en la ciudad de Santa Catarina, estado de Nuevo León, mediante el cual **Miriam Hernández Solís**, acreditó su personalidad de representante legal de la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**
- e) Copia del oficio No. DFZ152-200/19/1318 de fecha de 05 de septiembre de 2019, emitido por esta Delegación Federal a favor de la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, respecto de la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "**Aprovechamiento de Perlita, Municipio de General Francisco R. Murguía, Estado de Zacatecas**".
- f) Copia del oficio No. DFZ152-200/18/1203 de fecha del 03 de julio del 2018, emitido por esta Delegación Federal a favor de la empresa de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, respecto al trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de Cambio de Titular de la autorización de impacto ambiental



1 F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0536

(Aviso) con relación al proyecto “**Aprovechamiento de Perlita en el Paraje la Mina**”, ubicado en el municipio de Francisco R. Murguía, estado de Zacatecas.

- g) Copia del oficio No. DFZ152-200/18/2081 de fecha del 11 de diciembre del 2018, emitido por esta Delegación Federal a favor de la empresa de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, respecto a la modificación al proyecto “**Aprovechamiento de Perlita en el Paraje la Mina**”.
- h) Croquis del establecimiento.
- i) Diagrama de funcionamiento del proceso productivo.
- j) Descripción de la operación del proceso productivo.

Tercero.- Que mediante el Oficio No. DFZ152-200/21/0024 de fecha del 14 de enero de 2021, notificado el día 19 del mismo mes y año en curso, se requirió al **Promovente** información adicional, consistente en:

- I. Distribución de maquinaria y equipo.
- II. El o los planos de distribución del establecimiento.
- III. Los diagramas de funcionamiento que correspondan a **cada uno de los procesos**, incluyendo **áreas de servicio y administración, con su respectiva simbología**.
- IV. La tabla resumen de los diagramas anteriores.

Cuarto.- Que el 28 de enero del 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, la información solicitada en el Resultado III del presente oficio, a la que se le asignó el número de Folio: ZAC/2021-0000065, la cual se presentó dentro del periodo otorgado.

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis I y III Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

Segundo.- Que por la descripción del proceso, su actividad productiva implica la explotación, procesamiento y comercialización de Perlita Mineral expandida con una capacidad a granel a la intemperie de 1,980 Toneladas de Perlita cruda, con almacenamiento a granel a la intemperie.

De acuerdo con el giro y las actividades de la empresa, se considera como fuente fija de jurisdicción federal, conforme a los sectores industriales señalados en el artículo III Bis de la LGEEPA y a los subsectores específicos del artículo 17 bis, fracción D), inciso VIII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.





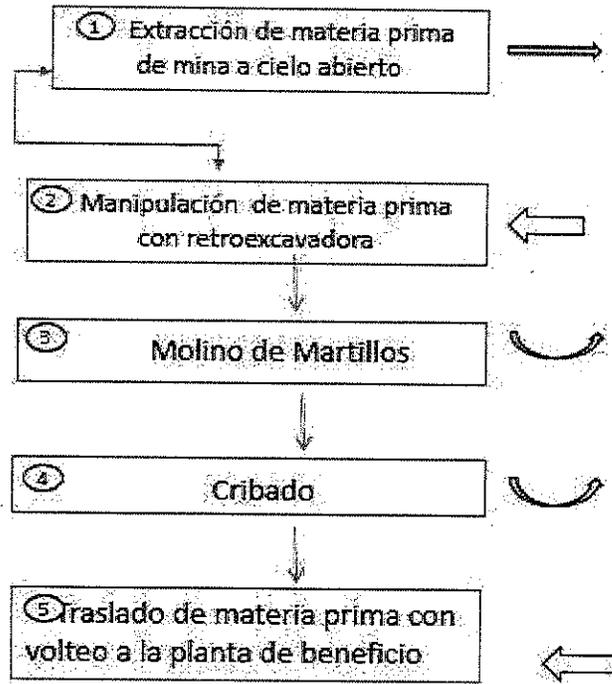
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0536

Tercero.- Que en virtud de la información ingresada con la solicitud registrada con número de bitácora No. 32/LU-0052/11/20, los equipos indicados en la información presentada, de acuerdo a lo indicado en los diagramas siguientes:



Asimismo, el **Promovente** indica que "Durante el aprovechamiento de perlita en el paraje La Mina no se cuenta con áreas de servicio ni administración, la planta se encuentra ubicada en la ciudad de Gómez Palacio en el estado de Durango, donde es enviado la perlita".

Cuarto.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, esta Delegación Federal concluye que **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, cumple con los requisitos técnicos y legales necesarios establecidos en el trámite Conamer SEMARNAT-05-002, para el trámite de solicitud de autorización de Licencia Ambiental Única en su modalidad de Licencia Nueva, mismos que presentó en la solicitud con el número de Bitácora: 32/LU-0052/11/20, referidos en los Resultandos Primero y Segundo del presente oficio.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5, 28, 109 BIS I, 111 BIS, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 16, 17, 17 BIS, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención Y Control De La Contaminación de la Atmósfera; 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única.



Handwritten initials 'AF' with a vertical line through them.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0536

trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

UNICO. Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. **LAU-32/0029-2021** a **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, ubicado en domicilio Paraje la Mina, municipio de General Francisco R. Murguía, estado de Zacatecas, C.P.: 98350, con Número de Registro Ambiental **LMI3201400005**, cuya actividad productiva implica explotación, procesamiento y comercialización de Perlita Mineral expandida, con una capacidad de producción de 1,980 Toneladas de Perlita cruda, con almacenamiento a granel a la intemperie.

SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERO.- La operación y funcionamiento de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización condicionada para la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para el proyecto denominado "Aprovechamiento de Perlita, Municipio de General Francisco R. Murguía, Zac" según oficio: DFZ152/200/19/1318, expedida por la Delegación Federal de Zacatecas de la SEMARNAT el 05 de septiembre del 2019, y a los demás documentos que se hayan expedido en materia de impacto ambiental, relacionados con dicha autorización.

CONDICIONANTES:

I. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine.



F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0536

II. Las emisiones de los procesos de producción de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos; asimismo, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación Anual conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones contaminantes, fugitivas, conducidas o abiertas, a la atmósfera de los puntos de generación referidos en la Tabla 1, cuando así corresponda.

III. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Las partículas emitidas por el **Molino de martillos**, y, en su caso, del proceso de **cribado**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas:

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera, señalados en el numeral 2.1 del Formato FF-SEMARNAT-033:

Punto de generación	Área de generación	Nombre de los contaminantes
Molino de martillos	Molienda	Partículas (PST)

* Partículas suspendidas Totales (PM₁₀, PM_{2.5}).

Los equipos citados en la tabla No. 1, deberán cumplir en lo que sea aplicable, con los requisitos establecidos en los artículos 23 al 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y lo correspondiente de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

IV. El **Promovente** deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Secretaría por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).

V. El **Promovente** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

VII. En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas descritas en la presente resolución, o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en las mismas, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.

VIII. En caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las cantidades, fechas y horarios a emitir; así como las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales. En el caso de paros circunstanciales.



17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZI52-200/Z1/0536

El **Promovente** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente así como aviso por escrito a esta Delegación Federal.

IX. Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V., deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

X. El manejo de residuos peligrosos generados por **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I, II y III del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

XI. El **Promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XII. El **Promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

XIII. El **Promovente** podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

CUARTO. Sin menoscabo a lo aquí señalado, la operación y funcionamiento de la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

QUINTO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme a derecho, imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.**, las



Handwritten signature or mark



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0536

sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Título Séptimo del Reglamento de la **LGPGIR**.

SEXTO. Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V., deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única con bitácora No. 32/LU-0052/11/20, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

SÉPTIMO. La presente resolución, no lo exime de obtener las licencias, permisos o autorizaciones que la autoridad estatal o municipal disponga, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, para el desarrollo de las actividades del proyecto.

OCTAVO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, y de su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a la empresa **Laguna Mills, S.A.P.I. de C.V.,** a través de su representante legal por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: LMI3201400005
JLRL/jacf

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015.



